

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
3 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
TUTELA 2018-594

DEMANDANTE(S)
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE
BANCOLOMBIA

DEMANDADO(S)
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO

NO. CUADERNO(S): 6

RADICADO
110014003 003 - 2018 - 00517 00



1100140030032018051700

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

De: ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO

Vs: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

*ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma actuando en mi propio nombre, manifiesto a usted muy respetuosamente, comedidamente manifiesto que instauró ante su Despacho **ACCION DE TUTELA**, acción que se dirige contra **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, en defensa de mi derecho constitucional al Debido Proceso, para que previos los trámites correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Nacional se me amparen los derechos fundamentales que considero se están vulnerando; de acuerdo a la siguiente:*

MOTIVACION DE HECHOS

- 1.- La accionante adquirió un inmueble destinado a la vivienda familiar, Dicho inmueble tiene la condición de vivienda de interés social.
2. En el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria consta la constitución de una hipoteca abierta a favor de la accionada.
3. En el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria consta la constitución de patrimonio de familia sobre la vivienda en cuestión, en la misma fecha de constitución de la Hipoteca a favor de Bancolombia S.A.
4. La suscrita accionante efectuó varios pagos al crédito los cuales no se tuvieron en cuenta dentro de la obligación y se me quito la posesión del inmueble desde la diligencia de secuestro y el demandante a usufructuado el inmueble arrendándolo a través del secuestro y dichos dineros, no se han tenido en cuenta dentro de la

liquidación, ni se han consignado dentro del proceso desde el año 2013 aproximadamente.

5. La suscrita motiva su atraso en el crédito a la pérdida del empleo le conllevó a atrasarse en el pago de la obligación.
6. Este atraso puede conllevar a la pérdida de su vivienda, afectando el derecho a la vivienda digna que tienen sus hijas y la aquí firmante.
7. se puede deducir, de los hechos que la aquí accionante es sujeto pasivo en un proceso ejecutivo que tiene como objeto cobrar la deuda existente, para lo cual se hace efectiva la hipoteca abierta constituida para garantizar dicha obligación.
8. La deuda de la tutelante Ángela Claudia Gómez Montenegro, fue adquirida con Bancolombia, posteriormente aparece con HITOS BANCOLOMBIA y en dicha entidad manifiestan que se vendieron los derechos litigiosos y no le dan razón para negociar la cancelación de su crédito, pese a radicación ante dichas entidades de oferta de pago de la obligación.
9. A la fecha no se me ha informado notificado a favor de que entidad o persona natural cesión de crédito o derechos litigiosos con base a la presente obligación, ni se ha consignado suma alguna por los arriendos del inmueble desde la fecha del secuestro del inmueble base de dichas diligencias en mi contra.
10. Respecto del proceso ejecutivo, anexo fotostática del impreso del historial del proceso de la página de la rama judicial del poder Público de acuerdo con la cronología presentada por el juzgado accionado.
11. Se ha solicitado que la diligencia de remate para el día 20 de Septiembre de 2018 y lo mencionado en los puntos anteriores no se ha dado cumplimiento en cuanto informe de pagos y dineros recibidos por arriendos a órdenes de los Juzgados donde se han tramitado las diligencias base de este asunto.
12. Tanto la compañía accionante en el proceso ejecutivo, como el Juzgado que adelanta las diligencias y señalo fecha de remate del bien objeto de remate fueron vinculados al proceso de tutela que se solicita se resuelva.
13. La procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales tiene un carácter excepcional[1], está supeditada, entre otras cosas, a que los efectos de una decisión judicial vulneren o amenacen derechos fundamentales y a que no exista otro mecanismo judicial idóneo para proteger el derecho comprometido. Esta Corporación ha sentado una abundante jurisprudencia en torno a lo que en los primeros años fue llamado vía de hecho y que más recientemente ha experimentado una evolución terminológica hacia el concepto de causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela, en cuanto a la procedencia de esta acción constitucional para controvertir providencias judiciales (sentencias y autos).

14. Inicialmente el concepto de vía de hecho –el cual tuvo origen en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y, en definitiva, debe su denominación a la figura propia del derecho administrativo– fue empleado por la Corte Constitucional para referirse a errores groseros y burdos presentes en las providencias judiciales, los cuales en alguna medida suponían un actuar arbitrario y caprichoso del funcionario judicial, proceder que a su vez daba lugar a la protección constitucional de los ciudadanos afectados por la decisión judicial.
15. Ahora bien, la expresión vía de hecho, si bien resultaba ilustrativa de algunos de los eventos que pretende describir, tales como errores burdos o arbitrariedades en las decisiones judiciales, no abarca todos los supuestos de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, por una parte, y adicionalmente puede entenderse que tiene una connotación de deslegitimación o sindicación peyorativa del juez que profiere la sentencia objeto de una tutela, razón por la cual la jurisprudencia constitucional desde hace algunos años ha sugerido el abandono de la anterior terminología y su sustitución por la expresión causales genéricas de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

Por otro lado, como consecuencia de lo anterior, el ajuste descrito trasciende de lo terminológico a lo conceptual. En primer lugar, se establece como fundamento esencial de las causales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, la violación de la Constitución por parte de la decisión examinada. Esta vulneración sustancial del derecho al debido proceso se materializa en los distintos defectos identificados por la jurisprudencia constitucional a lo largo de estos años, entre los que se cuentan:

1. Defecto orgánico, que tiene lugar cuando el funcionario judicial que emite la decisión carece, de manera absoluta, de competencia para ello.
2. Defecto procedimental absoluto, que tiene lugar cuando el Juez actuó al margen del procedimiento establecido.
3. Defecto material o sustantivo, que se origina cuando las decisiones son proferidas con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales, o que presentan una evidente contradicción entre los fundamentos y la decisión.
4. Defecto fáctico por no haberse decretado, practicado o valorado pruebas debidamente solicitadas o recaudadas en el curso del proceso, o por haberse valorado pruebas nulas o vulneradoras de derechos fundamentales.
5. Error inducido, que se presenta cuando la autoridad judicial ha sido engañada por parte de terceros y ese engaño lo llevó a tomar una decisión que afecta derechos fundamentales.

6. Decisión sin motivación, que tiene lugar cuando el funcionario judicial no da cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de su decisión, pues es en dicha motivación en donde reposa la legitimidad de sus providencias.

7. Desconocimiento del precedente, que se origina cuando el juez ordinario, por ejemplo, desconoce o limita el alcance dado por esta Corte a un derecho fundamental, apartándose del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado, también cuando se aparta del precedente sentado por los órganos de cierre de su respectiva jurisdicción o de su propio precedente.

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional también ha precisado como requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, cuya presencia debe ser verificada por el juez antes de pasar a examinar las causales materiales que darían lugar a que prosperara el amparo solicitado, los siguientes:

- Que el asunto objeto de debate sea de evidente relevancia constitucional.
- Que se haya hecho uso de todos los mecanismos de defensa judicial -ordinarios y extraordinarios- a disposición del afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio iusfundamental irremediable.
- Que se cumpla el requisito de la inmediatez. Así, la tutela debe haber sido interpuesta en un término razonable y proporcionado desde el momento de ocurrencia de la vulneración del derecho fundamental.
- Cuando se trate de una irregularidad procesal, que ésta tenga un efecto decisivo en la sentencia objeto de controversia y afecte los derechos fundamentales de la parte actora.
- En la solicitud del amparo tutelar se deben identificar los hechos que generaron la vulneración y los derechos afectados y que se hubiere alegado tal vulneración dentro del proceso judicial, siempre que ello hubiere sido posible.
- Que no se trate de sentencias de tutela, por cuanto los debates sobre derechos fundamentales no pueden prolongarse indefinidamente.

Serán estos los requisitos que se tengan en cuenta al momento de valorar la procedibilidad de una acción de tutela contra providencias judiciales.

1. Visto y lo manifestado en los puntos anteriores se estaría vulnerando EL DEBIDO PROCESO, ya que a la fecha inclusive se remitió Despacho Comisorio a las Inspecciones de Policía de la Localidad Mártires de esta ciudad de Bogotá D.C., vulnerándose por esta entidad el debido proceso, por como ya se manifestó, no van a lanzar de nuestro inmueble, sin agotar el debido proceso, basándose en un documento ilegal, por cuanto quienes lo suscriben no ostentan

la calidad de arrendadores, no presentan prueba de cesión alguna o escritura de sucesión en adjudicación del mencionado contrato a la demandante.

2. Dentro de dichas diligencias, se ha vulnerado mi derecho a la defensa, al debido proceso, a la igualdad

FUNDAMENTOS DE LA ACCION

La presente acción tiene como fundamento lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, teniendo en cuenta que es el único medio legal para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados como lo son El Debido Proceso, el Derecho a la vivienda digna y el Derecho a la Igualdad

DERECHOS VULNERADOS

Teniendo en cuenta los hechos narrados anteriormente, considero vulnerados los siguientes derechos:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no

consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

*Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992
(M.P. José Gregorio Hernández Galindo).*

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales"

Corte Constitucional. Sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

*Sentencia T-572 del 26 de octubre de 1992
(M.P. Jaime Sanín Greiffenstein).*

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T-078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela".

(T- 280 de 1998).

Dentro las presentes diligencias se señala fecha para remate dentro del presente asunto, sin aclarar en debida forma la realidad de los pagos efectuados, pese a requerimiento al secuestre dentro de las presentes diligencias y igualmente las diligencias se adelantaron como demandante con HITOS BANCOLOMBIA S.A., y ante este despacho se ordena corregir medidas cautelares a órdenes de Bancolombia S.A. Y SE INFORMA QUE EXISTE CESIÓN DEL CRÉDITO POR EL DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO Y NO SE NOS HA INFORMADO O NOTIFICADO DICHA SITUACIÓN LO QUE VULNERA EL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y POR LO CUAL NO SE PODRIA SEÑALAR FECHA DE REMATE HASTA TANTO NO SE SANEE DICHA CONDICIÓN.

Igualmente se ejerce una acción de hecho que vulnera mis derechos fundamentales al desconocer los derechos fundamentales de la tenedora del inmueble.

DERECHO A LA IGUALDAD.

Instituido en la Constitución Nacional en el Artículo 13, expresa:

"Artículo 13.- Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades, y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará las medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física y mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Debe entenderse la igualdad como una relación de comparación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Este concepto siempre es el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos denominados "términos de comparación" y por lo tanto es un juicio racional y no cualitativo.

La preocupación de la Asamblea Nacional Constituyente fue hacer que la igualdad no fuera simplemente formal sino real y efectiva, inquietud que ha tenido protección por parte de la Honorable Corte Constitucional en diversas sentencias de revisión de tutela cuando manifiesta que "(...) El principio de igualdad de traduce en el derecho a que no se instauren o reconozcan excepciones a privilegios que excluyan a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias; de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de las hipótesis fácticas, según las diferencias plasmadas en ella. (...)" (Sentencia T-564/07-12-93).

La Administración no puede ni debe vulnerar los principios de igualdad e imparcialidad que rigen las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta que éstas se orientan en hacer realidad no solo la igualdad jurídica sino material, en cumplimiento de los cometidos estatales a ella encomendados por la constitución y la ley, entre los cuales se encuentra el respeto de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por el ordenamiento jurídico.

DERECHO A LA VIVIENDA

La jurisprudencia constitucional se ha ido apartando, cada vez con mayor claridad, de los pronunciamientos iniciales que catalogaban la protección de derechos económicos, sociales y culturales en sede de tutela como algo excepcional en atención al carácter no fundamental de las prerrogativas que integran dicha categoría. La procedencia de la tutela para lograr la protección del derecho a la vivienda digna -aun cuando éste no fuera considerado fundamental- siempre que la lesión de tal prerrogativa pudiera tener como consecuencia la amenaza o vulneración de otros derechos del peticionario que pudieran ser considerados fundamentales per se, tales como la vida, la integridad física, la igualdad, el debido proceso, entre otros. Criterio que asimismo se ha mantenido latente en el análisis que en aras de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales realiza en cada caso el juez constitucional.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES-Determinación del derecho a la vivienda digna como fundamental

Calificar como fundamental el derecho a la vivienda digna como ha sucedido con otras garantías pertenecientes a la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, implica adoptar una postura más cercana al ideario plasmado por nuestros Constituyentes y adicionalmente, más respetuosa de los compromisos adquiridos por nuestro Estado a nivel internacional. El principal reparo que se ha propuesto para negar el carácter fundamental de los derechos económicos, sociales y culturales -y en particular de la vivienda digna- esto es, el relativo a su carácter prestacional, elemento que se traduce en la necesaria definición de las políticas públicas que, en atención a la disponibilidad de recursos, establezcan las condiciones en las que se garantizará su disfrute, es un argumento que apunta en realidad a describir la forma como este derecho puede hacerse efectivo en la práctica y no a desconocer la necesaria protección que el mismo merece, en cuanto derecho fundamental, aspecto que deviene indiscutible una vez establecida su imperiosa protección de cara al respeto de la dignidad humana.

JUEZ CONSTITUCIONAL-Llamado a intervenir en la inexistencia o deficiencia del desarrollo legal o reglamentario en materia de vivienda digna especialmente en circunstancias de debilidad manifiesta

Cuando la protección del derecho a la vivienda digna sea solicitada al juez de tutela, dicho autoridad no podrá sin más desconocer la procedibilidad del amparo valiéndose del supuesto carácter no fundamental del derecho, así como tampoco será apropiado que recurra al criterio de la conexidad para negar la admisibilidad del amparo. Corresponderá de acuerdo con lo anteriormente expuesto, identificar –en atención a las circunstancias del caso concreto- si la pretensión debatida en sede de tutela hace parte de la faceta de defensa o de prestación del derecho, para en este último caso limitar su intervención a aquellos supuestos en los cuales se busque la efectividad de un derecho subjetivo previamente definido o en los que pese a la inexistencia de tal definición, la protección constitucional resulte necesaria de cara a las circunstancias de debilidad manifiesta en las que se encuentran sujetos que en razón de sus condiciones físicas, mentales o económicas requieren la especial protección del Estado.

BASO LA MISMA EN LOS HECHOS NARRADOS DENTRO DE LA PRESENTE ACCION, con el fin de aclarar la condición de la suscrita y sus hijas, las cuales se les expropio de su vivienda desde la diligencia de secuestro del inmueble base de las diligencias y el mismo lo ha arrendado la demandante a través del secuestro dentro del proceso y no se han reportado dichos dineros a favor del proceso con el fin de disminuir el monto de la obligación cobrada.

Medidas Provisionales Para Proteger un Derecho

El Decreto 2591 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer illusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

- Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida" Auto 040 A de 2001.

Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental "tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto" Auto 039 de 1995. Igualmente, ha sido considerado que "el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante" ibidem.

*- En el caso concreto, sin que esto implique de manera alguna prejuzgamiento o se indique el sentido de la sentencia definitiva, es preciso que la Sala de revisión adopte medidas frente a la decisión judicial que ha sido tomada por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.** pues, tal como lo informa el auto que acompaña la solicitud de práctica de medida cautelar, está demostrado que el Despacho ante el cual se adelanta el proceso ejecutivo ha fijado fecha y hora para el remate en pública subasta del inmueble propiedad de la señora **ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO**.*

En tal sentido, con el objetivo de asegurar que la decisión de fondo que ha de adoptar no carezca de eficacia material en caso de considerar procedente la solicitud de amparo, y, especialmente, teniendo en cuenta que uno de los derechos fundamentales cuya protección se solicita es el debido proceso, supuestamente conculcado en el trámite del proceso ejecutivo; resulta indispensable ordenar la suspensión provisional de la diligencia de remate del inmueble, hasta tanto esta Corporación profiera el fallo de revisión correspondiente.

Suspensión provisional que además de asegurar la eficacia de la decisión de fondo que ha de adoptar, protege el derecho de quienes, de adelantarse el remate, podrían ser alcanzados con la orden de amparo sin perjuicio de su calidad de terceros, toda vez que verían frustradas sus aspiraciones de acceder a la propiedad del inmueble ofrecido en venta, así consignen las sumas previstas y llegaren a ser beneficiarios en la subasta.

PETITUM DE LA ACCION

De conformidad con los hechos narrados y los derechos fundamentales expresados como vulnerados, solicito al Señor Juez:

*Se tutelen los derechos fundamentales de: **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA e Igualdad y A LA VIVIENDA DIGNA.***

Consecuencialmente se ordene la solución del conflicto respetando el debido proceso y el derecho a la defensa al igual que se amparen los derechos posesorios de la tutelante.

*Oficiese **Medidas Provisionales Para Proteger un Derecho al** Juzgado JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. .*

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por este medio me ratifico de todo lo que queda expresado en esta petición y, en cumplimiento de los artículos 37 del Decreto 2591/91, 285 del C.P.P. y 172 del C.P., declaro que no he intentado ninguna otra Acción de Tutela sobre los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

- 1. Solicito se oficie al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. bajo radicado 11001400300320130051700 a fin de que envíe, con destino a la presente acción, todos los documentos que obran en el expediente materia de las presentes diligencias y demás documentos que considere conducentes, las solicitudes elevadas ante esa entidad.*
- 2. Anexo fotostática de los documentos en que se basa la acción cursante ante el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C., que demuestran lo manifestado dentro de la presente acción. Ya que dentro del mismo obran todos los documentos que demuestran lo afirmado y que en virtud del principio de gratuidad, celeridad se oficie a dicha entidad para que aporte copia al presente despacho, debido a que se emitió Despacho comisorio y es la forma más expedita de que no se agrave más la violación de nuestros derechos.*
- 3. Las que su despacho, se sirva ordenar de oficio.*

NOTIFICACIONES

LOS TUTELADOS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. , en la Carera 10 No.: 14-33 de Bogotá D.C.

HITOS BANCOLOMBIA S.A., en la Carrera 7 No.: 31ª-10 DE Bogotá D.C.

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Cll 23ª Bis Nr. 85ª – 62 Int. 4 Apto 101 – Barrio Modelia Teléfono: 3182744913 Correo Electrónico: angelaclaudia.gomez@gmail.com

Del Señor Juez.

Angela Claudia
ANGELA CLAUDIA GÓMEZ MONTENEGRO
C.C. No.: 39.736.947 de Funza



Fecha de Consulta : Lunes, 17 de Septiembre de 2018 - 02:31:52 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400300320130051700

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Procedimiento
002 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación de Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria-Remate

Sujetos Procesales

Demandante(a)	Demandado(a)
- TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA	- ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Analisis	Fecha Inicio (Ejecución)	Fecha Final (Ejecución)	Fecha de Radicación
15 Aug 2018	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	EMATE 2018 0001 SANANDREA			15 Aug 2018
16 Aug 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AREX DE SEBASTE ROMEL			16 Aug 2018
16 Aug 2018	FUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/08/2018 A LAS 18:22:32	15 Aug 2018	15 Aug 2018	14 Aug 2018
16 Aug 2018	SEBASTE FICHA DE REMATE	PARA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 2:00 PM			14 Aug 2018
16 Aug 2018	FUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/08/2018 A LAS 18:22:32	15 Aug 2018	15 Aug 2018	14 Aug 2018
16 Aug 2018	APORTARSE A AUTOS				14 Aug 2018
21 Aug 2018	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE SUBVIVIR Y CUADROS - 2			11 Aug 2018
30 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 479-2018, NO. 95100 RADICADOR: 9946, BAUTADO O MENOR(A): CLAUDIA ANNA - TORRES INTERESADO: APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD: 0390, EMERGENCIA: ALIADA SOLICITUD PARA ELAS PROYAMA HORA CASERIO DE SEBASTE			10 Aug 2018
28 Jun 2018	FUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/06/2018 A LAS 12:40:00	27 Jun 2018	27 Jun 2018	28 Jun 2018
28 Jun 2018	AGRECIARSE A AUTOS				28 Jun 2018
22 Jun 2018	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE SUBVIVIR Y CUADROS - 2			22 Jun 2018
27 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 357-2018, NO. 95100 RADICADOR: 3981, BAUTADO O MENOR(A): WILLIAM FLORES - TORRES INTERESADO: APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD: 0390			21 Jun 2018
05 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 318-2018, NO. 95100 RADICADOR: 96, BAUTADO O MENOR(A): BERNARDO - TORRES INTERESADO: APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD: 0390			05 Jun 2018
21 May 2018	HAER CONCORDANCIA	TELE 2156 Y 07 2017 EDO AGRIANO Y CORRESPONDENCIA			08 Jun 2018
17 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIOS FIRMADOS DELA LUISA IVANA SE REDIRIGEN A CORRESPONDENCIA LA ANASTASIA			17 May 2018
11 May 2018	OFICIO	TELE 2156 Y 07 2017 EDO AGRIANO Y DANIELA			11 May 2018

04 May 2018	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 04/05/2018 A LAS 17:10:18	07 May 2018	07 May 2018	08 May 2018
04 May 2018	AUTO ORDEN DE PENA	FINCO ALVARO			04 May 2018
02 May 2018	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JUZGAR Y CLASIFICAR - F			02 May 2018
30 Apr 2018	RECEPCION MEMORIAL	PROCESO NO. 240-2018, NO. RESOLV. FUNDADOR: 20061, ENTIDAD O SERVIDOR(A) CLASIA MADRIGAL - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD DAR TRAMITE			20 Apr 2018
30 Apr 2018	RECEPCION MEMORIAL	PROCESO NO. 1384-2018, NO. RESOLV. FUNDADOR: 20061, ENTIDAD O SERVIDOR(A) CLASIA MADRIGAL - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD OFICIO			09 Apr 2018
30 Apr 2018	RECEPCION MEMORIAL	PROCESO NO. 1263-2018, NO. RESOLV. FUNDADOR: 20061, ENTIDAD O SERVIDOR(A) CLASIA MADRIGAL - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD OFICIO			28 Apr 2018
30 Apr 2018	RECEPCION MEMORIAL	PROCESO NO. 1281-2018, NO. RESOLV. FUNDADOR: 20061, ENTIDAD O SERVIDOR(A) CLASIA MADRIGAL - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD REMATE, OBSERVACIONES, FELIA			05 Apr 2018
28 Feb 2018	ENTREGA DE OFICIO	DE ENTREGA OFICIO 7000113 POLICIA ORIGINALS RPP + CAMBIA HERIVANDEZ AUTORIZADA DE LA ACTORA NATYC			28 Feb 2018
20 Feb 2018	CONFERENCIA ESCRITA	OFICIOS FORMADOR DEL LEMAR DAZA HC DIRECCION A LETRADA LUISA GAZA			20 Feb 2018
18 Feb 2018	OFICIO ELABORADO	OF 7000 RPP / CAMBIAL			18 Feb 2018
13 Feb 2018	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 13/02/2018 A LAS 08:27:25	13 Feb 2018	13 Feb 2018	13 Feb 2018
12 Feb 2018	AUTO REQUERIR	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL			12 Feb 2018
08 Feb 2018	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JUZGAR Y CLASIFICAR - F			08 Feb 2018
08 Feb 2018	RECEPCION MEMORIAL	PROCESO NO. 714-2018, ENTIDAD O SERVIDOR(A) CLASIA MADRIGAL - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DAR TRAMITE			08 Feb 2018
01 Jan 2018	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/01/2018 A LAS 09:27:21	01 Feb 2018	01 Feb 2018	01 Jan 2018
31 Jan 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD				01 Jan 2018
28 Jan 2018	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JUZGAR Y CLASIFICAR - F			28 Jan 2018
28 Jan 2018	RECEPCION MEMORIAL	PROCESO NO. 463-2018, ENTIDAD O SERVIDOR(A) CLASIA MADRIGAL - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OFICIA, OBSERVACIONES, SOLICITUD RAR PRODUCCION			28 Jan 2018
18 Dec 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/12/2017 A LAS 17:14:55	18 Dec 2017	18 Dec 2017	18 Dec 2017
18 Dec 2017	AUTO ORDEN DE PENA TRAMITADO	FINCO			18 Dec 2017
15 Dec 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JUZGAR Y CLASIFICAR - F			15 Dec 2017
13 Dec 2017	RECEPCION MEMORIAL	PROCESO NO. 678-2017, ENTIDAD O SERVIDOR(A) CLASIA MADRIGAL - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD APORTO DE VALORES			13 Dec 2017
07 Nov 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 07/11/2017 A LAS 05:37:43	08 Nov 2017	08 Nov 2017	07 Nov 2017
07 Nov 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACION				07 Nov 2017
07 Nov 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 07/11/2017 A LAS 05:37:43	08 Nov 2017	08 Nov 2017	07 Nov 2017
07 Nov 2017	AUTO MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO				07 Nov 2017
24 Nov 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JUZGAR Y CLASIFICAR - F			24 Nov 2017
23 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	PROCESO NO. 440-2017, ENTIDAD O SERVIDOR(A) CLASIA MADRIGAL - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD APORTO DE VALORES			23 Nov 2017
17 Nov 2017	TRAMITACION LIQUIDACION CREDITO ART. 448 C.O.P.	BOGOTAN	20 Nov 2017	22 Nov 2017	18 Nov 2017
18 Nov 2017	LIQUIDACION COSTAS ART. 348 C.O.P.	BOGOTAN			18 Nov 2017
07 Nov 2017	CONFERENCIA ESCRITA	PARA AL AREA DE LIQUIDACIONES REFERIRSE DE FORMA CONYUNTE LUISA MEDINA			07 Nov 2017
02 Nov 2017	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 02/11/2017 A LAS 09:27:21	02 Nov 2017	02 Nov 2017	02 Nov 2017

13 Nov 2017	AUTO REQUERE	OFICINA DE EJECUCIÓN CIV. MUNICIPAL			13 Nov 2017
21 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADIADO N.º 4174-2017, ENTIDAD O SERVIDOR CLASIA MARIPAZA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			21 Nov 2017
27 Nov 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JUDICADOS 1, CLASIDERNOS-4			27 Nov 2017
30 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADIADO N.º 4274-2017, ENTIDAD O SERVIDOR CLASIA MARIPAZA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DEL TRÁMITE			30 Nov 2017
01 Dic 2017	FUNDACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2017 A LAS 16:52:07	27 Nov 2017	22 Nov 2017	01 Dic 2017
01 Dic 2017	AUTO REQUERE LIQUIDACIÓN	COSTAR			01 Dic 2017
08 Dic 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JUDICADOS 1 Y 2, CLASIDERNOS-4			08 Dic 2017
14 Dic 2017	LIQUIDACIÓN COSTAS MIT. 388 C.G.R.	JOHANNY			14 Dic 2017
01 Ene 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA AL AREA DE LIQUIDACIONES REQUERIR AUTO DE FECHA 30/08/2017 JULIANA MEDINA			01 Ene 2018
21 Aug 2017	FUNDACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2017 A LAS 15:44:24	01 Sep 2017	07 Sep 2017	21 Aug 2017
21 Aug 2017	AUTO REQUERE				21 Aug 2017
28 Aug 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JUDICADOS 1 Y 2, CLASIDERNOS-4			28 Aug 2017
15 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	LIQUIDACIONES PARA LO PERTINENTE JENNYFER T.			15 Aug 2017
24 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PRECEDENTE PARA AL AREA DE LIQUIDACIONES POR AUTO REQUERE DE FECHA 14/08/2017 ALFREY VELARQUEZ			23 Aug 2017
23 Aug 2017	FUNDACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2017 A LAS 09:31:21	24 Aug 2017	24 Aug 2017	23 Aug 2017
29 Aug 2017	AUTO DEFEZIVARE Y CUMPLARE				29 Aug 2017
03 Aug 2017	FUNDACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2017 A LAS 09:31:21	24 Aug 2017	24 Aug 2017	03 Aug 2017
03 Aug 2017	AUTO REQUERE	A LAS PARTES			03 Aug 2017
04 Aug 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JUDICADOS 1 Y 2, CLASIDERNOS-4			04 Aug 2017
21 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADIADO N.º 1964-2017, ENTIDAD O SERVIDOR CLASIA MARIPAZA MARIPAZA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTRO OBSERVACIONES- ADEJADA SOLICITUD CONTINUAR PROCESO Y HAGA CONSTA SIMPLE DEL JUZGADO N.º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOKUYA, CON EL CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA DEL 26/12/2013 Y SOLICITAR DEL TRÁMITE A LOS MEMORIALES RADICADOS EL 14 DE JULIO DE 2017			21 Jul 2017
24 Jul 2017	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE DE SUBJUNTA EJECUTORIA CON OFICIO 3080 DEL JUZGADO 3080 CIVIL CLASIDERNOS DE 113 Y SE FOLIO 1 A P.º 3			24 Jul 2017
24 Jul 2017	FUNDACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2017 A LAS 15:15:21	23 Jul 2017	23 Jul 2017	24 Jul 2017
24 Jul 2017	AUTO REQUERE SOLICITA	MISA DELIC FUD			24 Jul 2017
18 Jul 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE JUDICADOS 1 Y 2, CLASIDERNOS-4			18 Jul 2017
18 Jul 2017	LIQUIDACIÓN COSTAS MIT. 388 C.G.R.	JOHANNY			18 Jul 2017
18 Jul 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	LIQUIDACIONES PARA LO PERTINENTE JENNYFER T.			18 Jul 2017
14 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADIADO N.º 1964-2017, ENTIDAD O SERVIDOR CLASIA MARIPAZA MARIPAZA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTRO OBSERVACIONES- SOLICITA LA ELABORACION TRÁMITE Y APORTACION DE COSTAS			14 Jul 2017
14 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADIADO N.º 1964-2017, ENTIDAD O SERVIDOR CLASIA MARIPAZA MARIPAZA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTRO OBSERVACIONES- SOLICITA APORTACION DE LA LIQUIDACION DE CASO			14 Jul 2017
14 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADIADO N.º 1964-2017, ENTIDAD O SERVIDOR CLASIA MARIPAZA MARIPAZA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTRO OBSERVACIONES- SOLICITA ORDEN A LA CASA ABRARIB PARA QUE ENVAJE RELACION DE TITULOS			14 Jul 2017
08 Jul 2017	ENVIÓ COMUNICACIONES	TEL. 2479 NORBERTO R.			28 Jul 2017

21 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON OFICIOS FIRMADOS PROCEDE PARA PARA CONSERVACION DE VEHICULO			27 Jun 2017
20 Jun 2017	TELEGRAMA	TELEGRAMA NO. 2072 REQUIERE REGISTRO EN ATENCION INDICADA			20 Jun 2017
19 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	USA AL APCA DE OFICIOS POR AUTO REQUIERE 30 FECHA 12062017 KLEBY VELAZQUEZ			19 Jun 2017
15 Jun 2017	PLACON ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 15062017 A LAS 15:17:36	15 Jun 2017	19 Jun 2017	12 Jun 2017
13 Jun 2017	AUTO ORDENA ORDEN	REQUERITE			12 Jun 2017
08 Jun 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE ANEXAR LOS INSTRUMENTOS			08 Jun 2017
07 Jun 2017	RECEPCION MEMORIAL	INDICADO NO. 1549-2017, ENTIDAD O SERVIDOR ALBERTO NAVY LOPEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DE: DUBIPLICACIONES EN UNO CUI RESUMEN AL EXAMEN DE JUSTICIA			07 Jun 2017
29 May 2017	PLACON ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 29052017 A LAS 16:45:35	29 May 2017	30 May 2017	29 May 2017
28 May 2017	AUTO RESOLVE SOLICITUD				28 May 2017
23 May 2017	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE ANEXAR LOS INSTRUMENTOS			23 May 2017
18 May 2017	RECEPCION MEMORIAL	INDICADO NO. 1740-2017, ENTIDAD O SERVIDOR ALBERTO NAVY LOPEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DE: REQUERITES, OBSERVACIONES OFICINA			18 May 2017
16 Oct 2016	PLACON ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16102016 A LAS 16:03:36	16 Oct 2016	16 Oct 2016	16 Oct 2016
16 Oct 2016	AUTO RESOLVE SOLICITUD				16 Oct 2016
15 Oct 2016	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE ANEXAR S. E.			15 Oct 2016
07 Oct 2016	RECEPCION MEMORIAL	EL SERVIDOR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HTOS ENCOSATAMPA DE BANCO DAMIA, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DE: TRAMITE, OBSERVACIONES CLAVIA MADRIDA			07 Oct 2016
05 Apr 2016	ENVIO COMUNICACIONES	(P/NR. 898) _M/M			05 Apr 2016
16 Apr 2016	OFICIO ELABORADO	OFICIO N° 9881 EL 16/04/2016 A LAS 14:47:43			16 Apr 2016
29 Mar 2016	PLACON ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 29032016 A LAS 15:48:36	29 Mar 2016	29 Mar 2016	29 Mar 2016
29 Mar 2016	AUTO RESOLVE SOLICITUD RESERVANTES				29 Mar 2016
18 Mar 2016	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE, 3 COMANDOS - MMS			18 Mar 2016
12 Jan 2016	ENVIO COMUNICACIONES	REQUERITE REGISTRAR - DECAR VVA			12 Jan 2016
10 Dec 2015	OFICIO ELABORADO	OFICIO N° 881110 EN TELEGRAMA CURPA P			10 Dec 2015
14 Dec 2015	RECEPCION MEMORIAL	EL SERVIDOR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HTOS ENCOSATAMPA DE BANCO DAMIA, APORTO DOCUMENTO OFICIO, CON LA SOLICITUD DE: REQUERITES, OBSERVACIONES, 2015-21-08			14 Dec 2015
07 Dec 2015	RECEPCION MEMORIAL	EL SERVIDOR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HTOS ENCOSATAMPA DE BANCO DAMIA, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DE: TRAMITE, OBSERVACIONES C. MADRIDA			07 Dec 2015
20 Nov 2015	PLACON ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 20112015 A LAS 16:47:16	20 Nov 2015	22 Nov 2015	20 Nov 2015
30 Nov 2015	AUTO ORDENA OFICAR	A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS			30 Nov 2015
27 Nov 2015	MEMORIAL AL DESPACHO	MEMORIAL AL DESPACHO ANEXAR			27 Nov 2015
27 Nov 2015	RECEPCION MEMORIAL	EL SERVIDOR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HTOS ENCOSATAMPA DE BANCO DAMIA, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DE: APLICACIONES OBSERVACIONES C. MADRIDA			27 Nov 2015
26 Nov 2015	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE OFICAR			26 Nov 2015
23 Nov 2015	RECEPCION MEMORIAL	EL SERVIDOR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HTOS ENCOSATAMPA DE BANCO DAMIA, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DE: TRAMITE, OBSERVACIONES VILLAM FLUREZ			23 Nov 2015
05 Oct 2015	REPORTE OFICINA DE EJECUCION	REPORTE DE PROGRESO ACUERDO NO. 158-11-2015			05 Oct 2015

25 Sep 2013	ENVÍO COMUNICACIONES	DE RENITH COPRAS A TRAMITO EN VIA DE APLICACION A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (113 FOLIOS)			25 Sep 2013
21 Aug 2013	FRANCISCO LICENCIACION DE EJECUCION DE EJECUCION DE EJECUCION DE EJECUCION		21 Sep 2013	25 Sep 2013	21 Aug 2013
27 Aug 2013	RECEPCION MEMORIAL	LIQUIDACION ORDEN			27 Aug 2013
24 Aug 2013	FUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 24/08/2013 A LAS 15:00 HS	25 Aug 2013	25 Aug 2013	24 Aug 2013
24 Aug 2013	AUTO CONCESSO PROCESO DE APLICACION EN EFECTOS DE EJECUCION				24 Aug 2013
18 Aug 2013	AL DESPACHO				18 Aug 2013
18 Aug 2013	RECEPCION SECURUS APLICACION				18 Aug 2013
21 Jul 2013	FUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/07/2013 A LAS 18:47:35	28 Aug 2013	11 Aug 2013	21 Jul 2013
20 Jul 2013	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				20 Jul 2013
15 Jul 2013	AL DESPACHO PARA REAFIRMACION				15 Jul 2013
21 May 2013	ENVÍO COMUNICACIONES	A. KURUHY DESIGNADO			21 May 2013
17 May 2013	OFICIO ELABORADO	COMPROBOS -184			17 May 2013
04 May 2013	FUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 04/05/2013 A LAS 18:37:35	28 May 2013	05 May 2013	04 May 2013
04 May 2013	AUTO ADMISION AUTOMATICA DE LA JUSTICIA				04 May 2013
26 Apr 2013	MEMORIAL AL DESPACHO	RESPUESTA EN LA			26 Apr 2013
26 Apr 2013	AL DESPACHO				26 Apr 2013
27 Mar 2013	RECEPCION MEMORIAL	AJUBERNA CERTIFICADO DE LIBERTAD A LO ORDENADO POR DESPACHO			27 Mar 2013
17 Feb 2013	ENTRADA DE OFICIOS				17 Feb 2013
27 Jan 2013	OFICIO ELABORADO	CONFIRMADO			27 Jan 2013
18 Oct 2014	FUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/10/2014 A LAS 19:00:00	17 Oct 2014	17 Oct 2014	18 Oct 2014
18 Oct 2014	AUTO ORDENACION Y COMPLESE	LO RESUELTO POR EL JUZGADO			18 Oct 2014
21 Sep 2014	AL DESPACHO				21 Sep 2014
20 Sep 2014	DEFERENCIA HABILITACION AUTO	WINE DEL. (SOMEROS) E.C. C.T.S. D.			20 Sep 2014
21 Feb 2014	RECEPCION MEMORIAL	RESUMEN COPRA (DEL PROYECTO)			21 Feb 2014
20 Feb 2014	OFICIO EXPEDIENTE	A (RENTA) - EN VIA DE APLICACION AUTO. AL JUZGADO J. CIVIL DEL CIRCUITO DE BAY			20 Feb 2014
21 Jan 2014	OFICIO ELABORADO	APLICACION OFIRMADO			21 Jan 2014
22 Jan 2014	RECEPCION MEMORIAL	ALLEGAN LO CREDITO			22 Jan 2014
21 Jan 2014	FUNCION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/01/2014 A LAS 14:04:35	21 Jan 2014	23 Jan 2014	21 Jan 2014
21 Jan 2014	AUTO CONCESSO APLICACION EFECTOS SUSPENDIDO				21 Jan 2014
14 Jan 2014	AL DESPACHO				14 Jan 2014

18 Dic 2013	RECEPCION RECURSO APLAZACION	POP APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA			16 Dic 2013
26 Dic 2013	PLAZACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 26/12/2013 A LAS 14:34:26	12 Dic 2013	17 Dic 2013	20 Dic 2013
28 Dic 2013	SENTENCIA DE PRIMER INSTANCIA				28 Dic 2013
04 Dic 2013	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				04 Dic 2013
21 Nov 2013	RECEPCION MEMORIAL	TERMINACION			21 Nov 2013
21 Nov 2013	RECEPCION MEMORIAL	ALZAPUOS DE CONCLUSION			21 Nov 2013
13 Nov 2013	PLAZACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 13/11/2013 A LAS 14:02:56	13 Nov 2013	15 Nov 2013	13 Nov 2013
13 Nov 2013	AUTO ORDENA CONFORM TRASLADO	ALZAPUOS DE CONCLUSION			13 Nov 2013
13 Nov 2013	AL DESPACHO				13 Nov 2013
29 Oct 2013	PLAZACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 29/10/2013 A LAS 09:22:44	29 Oct 2013	29 Oct 2013	30 Oct 2013
28 Oct 2013	AUTO RESUELVE PRUEBAS PERICIAS	SOLICITADAS POR LAS PARTES SOLO DECLARATIVAS			25 Oct 2013
28 Oct 2013	AL DESPACHO				22 Oct 2013
27 Oct 2013	RECEPCION MEMORIAL	REPLICA A EXCEPCIONES PRESENTADAS			27 Oct 2013
24 Sep 2013	PLAZACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 24/09/2013 A LAS 14:00:51	24 Sep 2013	26 Sep 2013	24 Sep 2013
24 Sep 2013	AUTO ORDENA CONFORM TRASLADO	DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS			24 Sep 2013
18 Sep 2013	AL DESPACHO				17 Sep 2013
16 Sep 2013	RECEPCION MEMORIAL	CONTESTA DEMANDA			18 Sep 2013
08 Sep 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	DE NOTIFICACION			08 Sep 2013
20 Aug 2013	PLAZACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 20/08/2013 A LAS 08:58:22	20 Aug 2013	21 Aug 2013	22 Aug 2013
20 Aug 2013	AUTO RESUELVE ADMISION PROVISIONAL				20 Aug 2013
15 Aug 2013	AL DESPACHO				14 Aug 2013
02 Aug 2013	RECEPCION MEMORIAL	CORRECCION AUTO			02 Aug 2013
28 Jul 2013	PLAZACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/07/2013 A LAS 08:14:22	28 Jul 2013	28 Jul 2013	28 Jul 2013
26 Jul 2013	AUTO RESUELVE ADMISION PROVISIONAL	NUMERALE			26 Jul 2013
25 Jun 2013	AL DESPACHO				25 Jun 2013
14 Jun 2013	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITO CORRECCION			15 Jun 2013
07 Jun 2013	PLAZACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 07/06/2013 A LAS 08:14:22	07 Jun 2013	10 Jun 2013	07 Jun 2013
07 Jun 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO SUBSTITIVO				07 Jun 2013
28 May 2013	AL DESPACHO				28 May 2013
23 May 2013	RECEPCION MEMORIAL	SUBSANACION			23 May 2013
14 May 2013 14 May 2013	PLAZACION ESTADO AUTO MANDATO DE EJECUCION	ACTUACION REGISTRADA EL 14/05/2013 A LAS 14:00:51	14 May 2013	16 May 2013	14 May 2013 14 May 2013

27 May 2012	EL DESARROLLO				27 May 2012
27 May 2012	PARADIGMA DE PROYECTO	ACTIVACIÓN DE REDES DE PROCESOS REALIZADA EL 27/05/2012 A LAS 10:30H	27 May 2012	27 May 2012	27 May 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 19 SEP. 2018

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**
RADICADO: **2018-00594**
DEMANDANTE: **ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO**
DEMANDADO: **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.**

ASUMIR el conocimiento de la **ACCION DE TUTELA** instaurada por **ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO** contra **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.** Por el juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCION DE TUTELA.**

VINCULAR A BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **TITULAR** del Juzgado accionado, accionada y vinculado de esta decisión, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **comúnqueseles** que deben rendir informe, en el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncien de todos y cada uno de los hechos materia de acción, remitiendo copia de las providencias pertinentes dentro del proceso ejecutivo No. 2013-00517, sin remitir el expediente (inciso 2º art. 124 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR al Juzgado accionado, **comunique** la presente decisión a todos y cada uno de las partes e intervinientes dentro del referido expediente.

CUARTO: Por secretaría, remítase a los accionados y vinculado copia de la demanda de tutela y sus anexos.

QUINTO: Por Secretaria, efectúense las prevenciones de Ley (art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: En la forma más expedita **notifíquese** a la accionante de esta decisión (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

21
22

SEPTIMO: Se **NIEGA** la Medida Provisional solicitada por la accionante, por cuanto no hay elementos de juicio que invaliden la actuación de la autoridad judicial accionada, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE,



MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

MCh.



5712-2018
DE EJ. CIVIL MUN. R. JUICIO
22495 28-SEP-18 16:19
22 Folios - Remate
03-2013-517

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3
Ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX : 2 82 00 43

OFICIO No.2.463

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2018

Señores:

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CIUDAD

REF: ACCION DE TUTELA No. 2018-00594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO C.C 39.736.947 contra JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS vinculado BANCOLOMBIA S.A.

Comunico a ustedes que este Despacho Judicial, por auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), PRIMERO ADMITIR la presente acción de tutela. VINCULAR A BANCOLOMBIA S.A. SEGUNDO: NOTIFICAR PERONALMENTE al TITULAR del Juzgado demandado, accionada y vinculado de esta decisión, de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, comuníqueseles que deben rendir informe, en el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie de todos y cada uno de los hechos materia de acción, remitiendo copia de las providencias pertinentes por parte del Juzgado accionado dentro de la ejecutivo No. 2013-00517, sin remitir el expediente (Inciso 2º art. 124 C.G.P.... TERCERO: ORDENAR al accionado, comunique la presente decisión a todas y cada una de las partes e intervinientes dentro del referido expediente. SEXTO: En la forma más expedita notifíquese a la accionante de esta decisión (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991". SEPTIMO: se NIEGA la Medida Provisional solicitada por la accionante, por cuanto no hay elementos de juicio que invaliden la actuación de la autoridad judicial accionada, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991".

Acusar recibo de éste y al contestar favor citar nuestra referencia indicando el número y clase de proceso, nombres completos del accionante y accionado.

Cordialmente,

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaria

20 SEP 2018

ARC

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 3-2013-000517

Los oficios anteriores provenientes del Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de ésta ciudad junto con sus anexos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

A través de la Oficina de Ejecución envíese telegrama a los intervinientes dentro del asunto de la referencia, comunicándoles de la existencia de la acción de tutela admitida por el prenombrado Despacho.

Oficina de Apoyo proceda a refoliar y organizar el expediente dejándose las constancias de rigor, posteriormente, remítase en calidad de préstamo el expediente del epígrafe al Despacho Judicial mencionado en el párrafo 1° de la presente providencia.

Cumplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. B. S.', written over a vertical line.

ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ
Juez



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 03242
FECHA DE ENVIO:

24 SET. 2018

Señor (A):
CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA
CARRERA 7 No. 39-21 APTO 712 PLAZA 39
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESOR UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 03242
FECHA DE ENVIO:

24 SET. 2018

Señor (A):
CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA
CARRERA 7 No. 39-21 APTO 712 PLAZA 39
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESOR UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T-03243
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA
CALLE 31 No. 6-39 PISO 6
Ciudad

24 SET. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANCEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T-03243
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA
CALLE 31 No. 6-39 PISO 6
Ciudad

24 SET. 2018

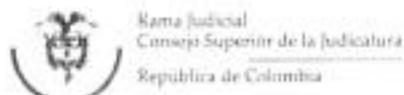
REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GÓMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GÓMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03244
FECHA DE ENVIO:

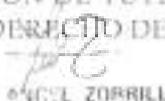
Señor (A):
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
DIAGONAL 23 K No. 96 G -50 APTO 309 INT 3
Ciudad

24 SET. 2018

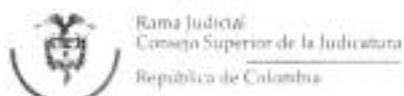
REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03244
FECHA DE ENVIO:

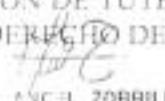
Señor (A):
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
DIAGONAL 23 K No. 96 G -50 APTO 309 INT 3
Ciudad

24 SET. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03245
FECHA DE ENVIO

Señor (A):
JHON JAIRO LEAL JIMENEZ
CARRERA 10 No. 24-49 OF. 801
Ciudad

24 SET. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03245
FECHA DE ENVIO

Señor (A):
JHON JAIRO LEAL JIMENEZ
CARRERA 10 No. 24-49 OF. 801
Ciudad

24 SET. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESOR UNIVERSITARIO

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03246
FECHA DE ENVIO:

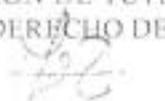
Señor (A):
JHON JAIRO LEAL JIMENEZ
CARRERA 10 No. 20-49 OF. 801
Ciudad

24 SET. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03246
FECHA DE ENVIO:

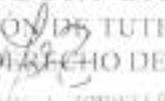
Señor (A):
JHON JAIRO LEAL JIMENEZ
CARRERA 10 No. 20-49 OF. 801
Ciudad

24 SET. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03247
FECHA DE ENVIO:

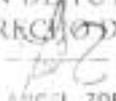
Señor (A):
JULIAN RICARDO GUIO PARADA
DIAGONAL 23 K No. 96 G - 50 APTO 309 INT 3
Ciudad

24 SET. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03247
FECHA DE ENVIO:

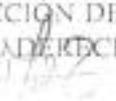
Señor (A):
JULIAN RICARDO GUIO PARADA
DIAGONAL 23 K No. 96 G - 50 APTO 309 INT 3
Ciudad

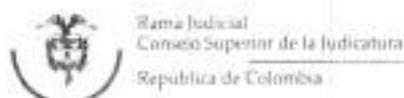
24 SET. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03248
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO
CALLE 20 No. 5-24
Soacha- Cundinamarca

24 SET. 2018

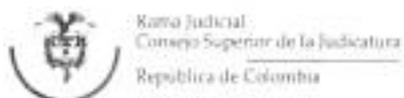
REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03248
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO
CALLE 20 No. 5-24
Soacha- Cundinamarca

24 SET. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 03249
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
TINSA- BANCOL
CALLE 99 No. 13 A - 30
Ciudad

24 SET. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRELLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1º.

TELEGRAMA N° T- 03249
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
TINSA- BANCOL
CALLE 99 No. 13 A - 30
Ciudad

24 SET. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRELLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03250
FECHA DE ENVÍO:

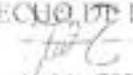
Señor (A):
ALBERTO GARNICA GUEVARA
CALLE 20 No. 5-24
Soacha- Cundinamarca

23 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESOR UNIVERSITARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 03250
FECHA DE ENVÍO:

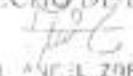
Señor (A):
ALBERTO GARNICA GUEVARA
CALLE 20 No. 5-24
Soacha- Cundinamarca

24 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
Contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517-00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA Contra
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESOR UNIVERSITARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



33
D
6 Folio + Proce

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3

e-mail ccto12@ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 2 82 00 43

OFICIO No.2.606

Bogotá D. C., 02 de octubre de 2018

Señores:

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CIUDAD

REF: ACCION DE TUTELA No. 2018-00594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO C.C 39.736.947 contra JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS vinculado BANCOLOMBIA S.A.

Para su conocimiento y demás fines, con todo comedimiento, transcribo a continuación, lo pertinente de la decisión tomada por este Despacho Judicial, respecto de la tutela referenciada:

"JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).....RESUELVE: **PRIMERO**: NEGAR la presente ACCION de TUTELA impetrada por ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO contra los accionados JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS y vinculada BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. **SEGUNDO**: DISPONER, Por secretaria, la notificación de esta sentencia por el medio más expedito y eficaz, indicando a las partes que pueden impugnarla en los 3 días siguientes..." NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, MIGUEL ANGEL OVALLE PABON. Juez.-

Se adjunta a la presente copia del fallo y se hace devolución del proceso No. 2013-00517 de seis (6) cuadernos de 299, 32, 14, 28, 95 y 113 folios.

(NOTA. Págame original a folio 1 y 2 cd- principal)

Cordialmente;

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaria



XO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 0 2 OCT. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO contra JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

RADICACIÓN: 2018-0594

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda para finiquitar el trámite de la **ACCION DE TUTELA** de la referencia.

I.- ACCIONANTE:

Se trata de **ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO**, quien funge como demandada en proceso ejecutivo adelantado ante el juzgado accionado, mayor de edad, quien actúa en nombre propio.

II.- ACCIONADA:

Se dirige la presente **ACCION DE TUTELA** contra **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.**

III.- DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS:

Se trata de los derechos al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD Y VIVIENDA DIGNA.**

IV.- OMISION ENDILGADA A LOS ACCIONADOS:

Manifestó la accionante que en el trámite del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en su contra ante el juzgado accionado se señaló fecha para el remate del único bien inmueble de su propiedad para el día 20

21

de septiembre de 2018, sin que se haya dado cumplimiento en cuanto al informe de pagos y dineros recibidos por concepto de arriendo.

Refirió que adquirió el inmueble destinado a vivienda familiar teniendo la condición de vivienda de interés social con hipoteca a favor de Bancolombia, crédito al que ha realizado pagos los cuales no se tuvieron en cuenta dentro de la obligación y se le quitó la posesión desde la diligencia de secuestro, dineros que no se han tenido en cuenta en la liquidación ni se han consignado dentro del proceso desde el año 2013 aproximadamente.

Indicó que el motivo del atraso en el crédito obedece a la pérdida del empleo.

Mencionó que adquirió la deuda con Bancolombia y posteriormente aparece con HITOS BANCOLOMBIA y en dicha entidad le manifiestan que vendieron los derechos litigiosos y no le dan razón para negociar la cancelación de su crédito, pese a radicación ante dichas entidades de oferta de pago de la obligación.

Como medida provisional solicitó la suspensión de la diligencia de remate.

V.- TRAMITE PROCESAL:

Admitida la solicitud por auto del 19 de septiembre de 2018, se ordenó notificar al juzgado y entidad accionada, además la vinculación de Bancolombia, solicitándoles rindieran informe sobre los hechos aducidos por la petente.

Se negó la medida provisional por cuanto no hay elementos de juicio que invaliden la actuación de la autoridad judicial accionada.

Notificados en debida forma mediante oficios Nos. 2.463 a 2.465 del 19 de septiembre de 2018, se pronunciaron de la siguiente manera:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ informó que allí cursa proceso ejecutivo en contra de la acá accionante en el que se embargó un inmueble y se secuestró desde el 18 de septiembre de 2015, el cual quedó en custodia de un secuestro, quien dentro de las cuentas rendidas informó que dicho bien fue dejado en depósito gratuito y provisional del señor Carlos Alberto Garnica, quien a cambio se comprometió a sufragar todos los gastos de mantenimiento, servicios públicos y cuotas de administración, de lo cual se corrió traslado a las partes sin que la ahora accionante haya hecho pronunciamiento u oposición alguna.

72

Indicó que por auto del 14 de agosto de 2018 se fijó fecha para remate por cuanto se encuentran cumplidos los supuestos del art. 468 del C.G.P., no obstante pone de presente que la misma no se llevó cabo por cuanto no se allegaron las publicaciones establecidas en el art. 450 Idem.

Remitió original del expediente con radicado No. 2013-0517.

BANCOLOMBIA manifestó que actúa en calidad de administradora de créditos hipotecarios de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS conforme a poder conferido y señaló que la accionante adquirió una deuda con Bancolombia, que en los hechos de la demanda que cursa ante el juzgado accionado se indicó la cesión de esta entidad a favor de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos hecho conocido por la demandada por cuanto al ser notificada le fue entregada copia de la demanda junto con el escrito en donde se hace referencia a esa cesión, por lo que no es cierto que la titular desconozca quién es su acreedor.

También señaló que Bancolombia como administrador de las obligaciones a favor de la Titularizadora está en plena disposición de escuchar y analizar las propuestas de pago presentadas por la accionante tendientes a que se logre la cancelación de la obligación hipotecaria ejecutada.

VI.- CONSIDERACIONES

VI.1.- La **ACCION DE TUTELA** constituye un logro alcanzado por la colectividad con ocasión de la expedición de la Constitución Política de 1991, para frenar los desafueros de las autoridades públicas cuando quiera que con hechos u omisiones comprometan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La finalidad de esa acción es lograr que, a falta de vía judicial ordinaria, mediante un trámite preferente y sumario, el Juez ante quien se acuda dé una orden de actuar o abstenerse de hacerlo, tendiente a hacer cesar la vulneración o amenaza de violación denunciada.

El artículo 86 de nuestra Carta magna así lo consagra; También advierte su procedencia contra particulares encargados de la prestación de servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación.

Respecto de **ACTUACIONES JUDICIALES**, en principio, la acción de tutela es **IMPROCEDENTE**, pues la **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES** que consagra la Constitución Política, deja vedado que un

23

Juez pueda inmiscuirse en las decisiones o actos judiciales que realice otro, salvo cuando actué en sede de recursos o consulta como superior jerárquico.

Sin embargo, como ese postulado descansa sobre la base que los Jueces **"en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley"** (artículo 230 C. N.), cuando el sustento de sus decisiones desconoce la normatividad vigente o la realidad procesal a la que deba ser aplicada, al quedar sin soporte la **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES**, la tutela se abre vía en forma **EXEPCIONAL**.

Debe tenerse presente que la acción de tutela no es alternativa o sustituta de las vías judiciales ordinarias; por ende, no es procedente por esa vía que un Juez revise la decisión de otro Juez, cuando frente a este se goza de los recursos legales y no se ha hecho uso de los mismos.

VI.2.- CASO CONCRETO

Los anteriores supuestos aplicados al caso concreto, permiten observar que se **NEGARA** la acción presentada, por lo siguiente:

La accionante cuenta con vía judicial para su defensa frente al proceso ejecutivo instaurado en su contra, lo que hace improcedente que se acuda a la tutela para sustituir las vías judiciales ordinarias.

Con relación al derecho al debido proceso citado como vulnerado por el juzgado accionado, debe tenerse en cuenta que la acción de tutela no es alternativa o sustituta de las vías judiciales ordinarias; por ende, no es procedente por esa vía que un Juez revise la decisión de otro Juez, cuando frente a este se goza de los recursos legales y no se ha hecho uso de los mismos.

En el presente asunto no tiene vocación de prosperidad la acción de tutela impetrada por la petente por la presunta vulneración al debido proceso, pues del informe rendido por el Juez accionado claramente se observa que la accionante no formuló ningún tipo de recurso contra la providencia que señaló fecha para la almoneda dentro del proceso ejecutivo que allí se le sigue, lo que es corroborado al revisar el expediente remitido por el juzgado accionado, luego no siendo la tutela alternativa o sustituta de las vías judiciales ordinarias, la misma resulta improcedente en este caso ante la inactividad en ese proceso de la aquí accionante.

Igual acontece con la inconformidad frente a que no se han abonado los cánones de arrendamiento, pues según lo manifestó el Juzgado accionado el secuestre rindió cuentas e informó que el bien se dejó en depósito gratuito y ante el traslado que se dio de estas cuentas, la acá accionante allá no hizo ningún pronunciamiento ni oposición alguna.

24

En cuanto a que la accionante no conoce quién es su acreedor, la misma debe tener en cuenta que de la respuesta dada por Bancolombia, quien actúa como administrador de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, dicha entidad ha manifestado que está en plena disposición de escuchar y analizar las propuestas de pago que la acá accionante le presente tendientes a que se logre la cancelación de la obligación hipotecaria ejecutada.

Frente al derecho a la igualdad, no está demostrada situación o trato diferente a persona con las mismas características y circunstancias de la accionante, por tanto también se negará el amparo invocado.

Concluyese de lo expuesto que la presente acción de tutela deberá negarse.

VII.- DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VIII.- RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la presente **ACCIÓN de TUTELA** impetrada por **ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO** contra los accionados **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y vinculada **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DISPONER, por secretaría, la notificación de esta sentencia por el medio más expedito y eficaz, indicando a las partes que pueden impugnarla en los 3 días siguientes.

TERCERO: ORDENAR la remisión oportuna del expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo. Oficiese.

CUARTO: Secretaria, regrese el expediente número 2013-0517 al Juzgado de origen, previa las constancias del caso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

472

En línea Proceso
Nacional S.A.
NIT 90000174
05 25 000 4 25
Linea No. 01 800 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 12 CIVIL
CALLE 21A 9 N. 11 45 P 3
CENTRAL

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711210

Envío: RA02275964500

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dirección: KR 10 14 33 PISO 1

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321

Fecha Admisión:

08/10/2018 12:01:00

No. Expediente: 00000000000000000000
No. 3 de Notificación 00000000000000000000

03-2013-517
letra.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 3 TORRE CENTRAL.

e-mail ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co EJ. CIU. MUN. A. JURID
TELEFAX. 2820043

22729 9-OCT-18 12:35

.LEGRAMA
FECHA:

Señor.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
KR 10 14 33 PISO 1
CIUDAD

COMUNIQUE QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 05/10/2018, **CONCEDE**
IMPUGNACION QUE PRESENTA EL ACCIONADO, CONTRA FALLO DEL 02/10/2018
ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA-CIVIL ACCION DE TUTELA No.
2018-00594 de ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO contra JUZGADO 2º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y TITULARIZADORA
COLOMBIA S.A. HITOS vinculado BANCOLOMBIA S.A.

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARÍA

Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Secretaria Sala Civil Especializada Restitucion Tierras - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 16 de octubre de 2018 03:39 p.m.
Para: angelaclaudia.gomez@gmail.com; Juzgado 12 Civil Circuito - Seccional Bogota; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Bogota; Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: NOTIFICACION AUTO 2da, INST. TUTELA 2018-00594-01 -PRUEBA DE OFICIO-
Datos adjuntos: AUTO 2da, INST. TUTELA 2018-00594-01 -PRUEBA DE OFICIO-.pdf
Importancia: Alta

SEÑOR (ES) A (AS):
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO -Accionante-,
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ y
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL,
CIUDAD

6400-2018
 DF. E.J. CIV. MUN. A. JURID.
 27 folios - letra
 16-OCT-18 16:01

Por medio de la presente, me permito notificarles el AUTO calendarado dieciséis (16) de octubre de 2018 en la acción de tutela de 2da. Instancia No. 2018-00594-01 -PRUEBA DE OFICIO-

De conformidad con el artículo 21, inciso segundo del Decreto 2591 de 1991, de oficio se decretan las siguientes pruebas: Oficiese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogota, a efectos de que, de forma inmediata remita copias de todo lo actuado en el proceso ejecutivo hipotecario radicado No. 2013-0517 promovido en contra de Angela Claudia Gómez Montenegro.

- ANEXO: COPIA DEL AUTO ENUNCIADO . Por favor enviar acuso de recibido.

Cordialmente,

WILLIAM HIGUERA RIAÑO
 Servidor Judicial
 Correo de RESPUESTA secribta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 SECRETARIA SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
 TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
 CLL 23 No. 7-36 Piso 3
 Telefax. 2822891

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción de tutela 110013103012-2018-00594-01
Accionante: Ángela Claudia Gómez Montenegro
Accionado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De conformidad con el artículo 21, inciso segundo del Decreto 2591 de 1991, de oficio se decretan las siguientes pruebas:

OFÍCIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a efectos de que, de forma inmediata remita copias de todo lo actuado en el proceso ejecutivo hipotecario radicado No. 2013-0517 promovido en contra de Ángela Claudia Gómez Montenegro.

COMUNÍQUESE telegráficamente o por la vía más expedita esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficio No. T - 09158

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Octubre de 2018

TSB SEC REST TIERRAS

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ OCT 18 '18 AM 11:06
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

H.M JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018-594-01 de ÁNGELA CLAUDIA GÓMEZ MONTENEGRO
contra JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-003-2013-00517 00 iniciado por
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA
contra ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Dieciséis (16) de Octubre de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia por ese Despacho, se dispuso remitir copias
de forma inmediata remita copias de todo lo actuado en el Proceso Ejecutivo
Hipotecario radicado No. 2013-0517 promovido en contra de Ángela Claudia Gómez
Montenegro.

Lo anterior consta en Seis (06) cuadernos de Copias de 302, 135, 95, 14, 28 y 39 folios y
el oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le
correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue
remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos
PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa
del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Secretaria Sala Civil Especializada Restitucion Tierras - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 22 de octubre de 2018 09:44 a.m.
Para: angelaclaudia.gomez@gmail.com; Juzgado 12 Civil Circuito - Seccional Bogota; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Bogota; Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota; agutierrez@titularizadora.com; procesosconciliacion@bancolombia.com; notificacjudicial@bancolombia.com.co; juptobon@bancolombia.com.co; mpalacio@bancolombia.com.co; nardila@bancolombia.com.co; jpineda@alianzasgp.com.co
Asunto: NOTIFICACION FALLO 2da.- INST. TUTELA 2018-00594-01
Datos adjuntos: FALLO 2da. INST. TUTELA 2018--0594-01.pdf
Importancia: Alta

OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID
 22823 22-OCT-18 9:51
 4 Folios - letra
 03-2013-519

SEÑOR (ES) A (AS):
ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO -Accionante-
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ,
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL,
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y
BANCOLOMBIA S.A.
CIUDAD

Por medio de la presente, me permito notificarles EL FALLO de 2da. Inst. calendado diecinueve (19) de octubre de 2018 en la acción de tutela 027-2018-00594-01

- ANEXO: COPIA DEL FALLO ENUNCIADO. Por favor enviar acuso de recibido.

Cordialmente,

WILLIAM HIGUERA RIAÑO
 Servidor Judicial
 Correo de RESPUESTA secrbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 SECRETARIA SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
 TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
 CLL 23 No. 7-36 Piso 3
 Telefax. 2822891

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

*Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho
(2018)*

Proceso	Tutela
Accionante	Ángela Claudia Gómez Montenegro
Accionado	Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y otro
Radicado	110013103012-2018-00594-01
Instancia	Segunda
Decisión	Confirma sentencia impugnada

Magistrado Ponente: JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN

(Discutido y aprobado en sala de la misma fecha)

Se decide la impugnación impetrada por la parte accionante contra la sentencia de 2 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, en la acción de tutela de Ángela Claudia Gómez Montenegro, contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

ANTECEDENTES

1. La parte accionante invocó la protección de su derecho fundamental al debido proceso, aparentemente conculcado por los accionados. En consecuencia, solicitó ordenar una solución del conflicto respetando el debido proceso.

En sustento de sus pretensiones expuso los hechos que, en lo relevante, así se resumen: Adquirió un inmueble destinado a vivienda familiar el cual tiene la condición de vivienda de interés social. Igualmente respecto del mismo se constituyó patrimonio de familia y una hipoteca abierta a favor de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

Expuso que efectuó varios pagos al crédito los cuales no se tuvieron en cuenta dentro de la obligación y se le quitó la posesión del inmueble desde la diligencia de secuestro, siendo usufructuado el mismo por la entidad demandante arrendándolo a través del secuestro, sin que los

dineros hayan sido tenidos en cuenta dentro de la liquidación, ni se hayan consignado dentro del proceso.

Indicó que la deuda fue adquirida con Bancolombia, pero posteriormente aparece Hitos Bancolombia y en dicha entidad le manifiestan que se vendieron los derechos litigiosos y no le dan razón para negociar la cancelación de su crédito.

Adujo que a la fecha no se le ha informado o notificado a favor de qué entidad o persona natural se realizó la cesión de crédito o derechos litigiosos.

2. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en respuesta a la acción de tutela manifestó que en el proceso objeto de discusión constitucional el cual cursa en ese despacho fue embargado el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1485551 y secuestrado desde el 18 de septiembre de 2015.

Indicó que dentro de las cuentas rendidas por el secuestre, el mismo informó que el bien fue dejado en depósito gratuito y provisional al señor Carlos Alberto Garnica, quien se comprometió a sufragar todos los gastos de mantenimiento, servicios públicos y cuotas de administración, de lo que se corrió traslado a las partes sin que se realizara pronunciamiento alguno.

Finalmente adujo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del C.G.P., están dados todos los presupuestos para el señalamiento de fecha para la diligencia de remate.

Por su parte la Bancolombia S.A., en calidad de administradora de créditos hipotecarios de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, solicitó negar la acción de tutela por cuanto no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante.

Finalmente indicaron que están en disposición de escuchar y analizar las propuestas de pago presentadas por la accionante tendientes a que se logre la cancelación de la obligación hipotecaria.

El fallo impugnado. El *a-quo* negó la protección solicitada al considerar que la accionante no formuló ningún tipo de recurso contra la providencia que fijó fecha para remate, ni se realizó pronunciamiento frente a las cuentas rendidas por el secuestre, por lo que la tutela resulta improcedente frente a la inactividad de la demandada en el proceso.

La impugnación. En su inconformidad con el fallo reseñado, la accionante impugnó dicha decisión, sin exteriorizar las razones de su inconformidad.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política, es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Delanteramente se destaca la relevancia del principio general conforme al cual la tutela resulta improcedente para efectos de revisar decisiones judiciales, entre otras razones, porque ello implicaría cercenar los principios de autonomía, desconcentración e independencia funcional de los administradores de justicia, reconocidos por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política¹, sin dejar de lado que se trata de pronunciamientos que, por su naturaleza, se encuentran cobijados por el principio de legalidad.

No obstante, ha dicho la jurisprudencia constitucional que cuando su legalidad es solamente aparente, se viabiliza de manera excepcional el amparo contra providencias judiciales, siempre y cuando se cumplan ciertas exigencias que la Corte Constitucional ha compendiado como requisitos formales² y sustanciales. Los primeros corresponden a los requisitos generales formales de procedibilidad de la acción de tutela y los segundos a las causales específicas sustanciales de procedencia.

Dichos requisitos generales formales de procedibilidad, en resumen, son: *"(i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que ésta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneratoria de los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; y (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela", y los segundos, precisados en la existencia de un defecto orgánico, sustantivo, fáctico o procedimental, con relevancia constitucional...".*

Por su parte, las causales específicas sustanciales de procedencia se sintetizan así: i) defecto orgánico por falta absoluta de competencia; ii)

¹ Así, lo ha dejado sentado la Corte Constitucional, entre otras decisiones, en las sentencias T-489 de 2006, T-751 de 2004, T-449 de 2004, T-1143 de 2003, T-960 de 2003, T-639 de 2003, SU-139 de 2002, T-546 de 2002, T-260 de 1999, SU-542 de 1999 y T-814 de 1999.

² C. P. Sentencias C-543/92, T-329/96, T-567/98, T-511/01, SU-622/01, T-108/03.

defecto procedimental por desconocimiento total del procedimiento; iii) defecto fáctico por carencia de apoyo probatorio; iv) defecto material o sustantivo, por decidirse con base en normas inexistentes, inconstitucionales o inaplicables al caso, o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión; v) error inducido por engaño al juez por parte de terceros, que conduzca a una decisión que afecte los derechos fundamentales; vii) decisión carente de motivación en contravía del deber que obliga a los funcionarios judiciales a fundamentar sus decisiones en pro de su legitimidad; viii) desconocimiento injustificado del precedente por no aplicar el criterio constitucional sobre el alcance de un derecho fundamental y; ix) violación directa de la Constitución³.

En el presente caso, analizados con detenimiento los hechos expuestos en la demanda de tutela, así como el informe presentado por el despacho accionado y el expediente del proceso objeto de discusión, advierte la Corporación que de los requisitos generales de procedibilidad no se satisface el de subsidiariedad, por lo que se anuncia que el amparo constitucional será negado.

Véase cómo del estudio del expediente contentivo del proceso ejecutivo hipotecario radicado No.2013-00517 se evidencia que una vez proferida las sentencias de primera y segunda instancia, la accionante asumió una actitud pasiva dentro del mismo en tanto que no formuló recursos ni realizó pronunciamiento alguno frente a la diligencia de secuestro llevada a cabo el 14 de septiembre de 2015, las cuentas rendidas por el secuestro, avalúo del inmueble, liquidación del crédito, ni respecto del auto por medio del cual se fijó como fecha para la diligencia de remate el pasado 20 de septiembre de 2018.

De este modo, las herramientas procesales antes referidas, de ser agotadas en debida forma, eran adecuadas para poner en consideración del funcionario de conocimiento la situación planteada por vía de tutela, por lo que no puede ahora por vía constitucional pretender revivir términos que negligentemente se dejaron precluir.

En consecuencia, ante el descuido de la parte interesada, no puede invocarse el instrumento constitucional de tutela como un medio para revivir términos agotados, pues se convertiría en un mecanismo que atentaría contra el principio de seguridad jurídica y se desnaturalizaría el propósito mismo de la acción constitucional de protección de los derechos fundamentales.

Así, debe reiterarse que, dentro de los requisitos jurisprudenciales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales se encuentra el de subsidiariedad, que exige *“que la persona afectada haya*

³ Entre varias, sentencia T-453 de 2005 y T-584 de 2006.

*agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial a su alcance y haya alegado, en sede judicial ordinaria, y siempre que ello fuera posible, la cuestión iusfundamental que alega en sede de tutela*⁴, , presupuesto que de suyo conlleva a que quien promueve el mecanismo de amparo no cuente con más remedios, ya sea por su carencia o por el previo agotamiento de los existentes, todo lo anterior siempre y cuando no se configure la amenaza de un daño irreparable, caso en el cual el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 previó un tratamiento excepcional, evento que tampoco se vislumbra en el presente asunto.

Finalmente, respecto de la falta de información o notificación respecto de la entidad a favor de la cual se realizó la cesión del crédito o derechos litigiosos, encuentra la Sala que la misma carece de fundamento en tanto que desde el 5 de septiembre de 2013, fecha en que se llevó a cabo la notificación personal del mandamiento de pago a favor de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, se puso en conocimiento de la accionante el endoso del pagaré y la cesión de la garantía hipotecaria realizada por Bancolombia.

Concluye así la Sala que, se imponía la negativa del amparo implorado, de modo que el fallo impugnado debe ser confirmado por las anteriores razones.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR el fallo proferido el 2 de octubre de 2018 por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. COMUNICAR a las partes la presente decisión, mediante telegrama.

TERCERO. REMITIR oportunamente las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

⁴ Sentencia T-619/09, SU-813/2007 entre otras.



JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN
(Rad. 110013103012-2018-00594-01)



JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS
(Rad. 110013103012-2018-00594-01)

(Ausente con justificación)
OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
(Rad. 110013103012-2018-00594-01)

1^{er} 2019
10/11/2018 4:22 p.m.